

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Información pública de la aprobación definitiva del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

Aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 27 de septiembre de 2005 el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70-2 de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el contenido del mismo y el texto íntegro del Reglamento.

I. PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO

La Corporación, por nueve votos a favor, correspondientes al Grupo Popular, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, dos en contra, pertenecientes a los integrantes del Grupo Regionalista y seis abstenciones, correspondientes a los Grupos Socialista y Mixto y al concejal no adscrito don Lorenzo López Hoyuela, ACUERDA:

Primero. Aprobar definitivamente el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, rechazando expresamente la alegación formulada por don Manuel Quintanal Velo por las razones expuestas anteriormente.

Segundo. Proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro del Reglamento, entrando en vigor tras su publicación y una vez transcurra el plazo de quince días a que se refiere el artículo 70-2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto del presente Reglamento es el fomento de la participación de los vecinos en los asuntos de competencia del Municipio.

La participación del ciudadano en la vida pública constituye un derecho fundamental cuyo ejercicio se garantiza constitucionalmente, quedando obligados los poderes públicos a hacerla posible tanto en la vida política, como en los ámbitos económico, cultural o social.

La regulación que se concreta se encuadra en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución, sobre el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, en relación con lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen del Local.

TÍTULO PRIMERO Normas generales

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Piélagos, a través del presente Reglamento Orgánico, reconoce la necesidad de fomentar la participación ciudadana, considerando parte de la misma el facilitar la más amplia información, el promover el debate y la consulta sobre los asuntos públicos, y el posibilitar la participación en la gestión de los servicios municipales; favoreciendo la participación organizada mediante asociaciones, con el objetivo de profundizar en la democracia.

Artículo 2.

1. El ámbito de aplicación del presente Reglamento es el Municipio de Piélagos.

2. La regulación que se establece se dirige a quienes ostenten la condición de vecino del municipio y a las entidades ciudadanas que tengan su domicilio social en Piélagos.

3. Son entidades ciudadanas, a los efectos de este Reglamento, las asociaciones, federaciones, uniones y

cualesquiera otras formas de integración de asociaciones, sin ánimo de lucro, que constituidas para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos, se encuentren debidamente inscritas en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria y lo estén, a su vez, en el Registro Municipal de Asociaciones del Municipio de Piélagos.

TÍTULO SEGUNDO Derecho a la información

Artículo 3.

Los acuerdos, resoluciones, reglamentaciones y, en general, las actuaciones municipales, serán divulgados de la forma más sencilla y apropiada para que sean de general conocimiento por parte de la ciudadanía y, como consecuencia, de ello, puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

Artículo 4.

Los trámites de información pública dispuestos en las leyes deberán ser ampliamente divulgados; realizando siempre publicación en los tabloneros de Anuncios de los distintos núcleos de población y en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 5.

1. Las convocatorias, órdenes del día y actas del Pleno del Ayuntamiento y la Junta de Gobierno Local se comunicarán a los distintos medios informativos locales y se harán públicos en los Tabloneros de Anuncios del Ayuntamiento.

2. Sin perjuicio de la publicidad legalmente establecida, los acuerdos y resoluciones serán objeto de divulgación en los medios informativos de titularidad municipal.

Artículo 6.

1. Los ciudadanos, en los términos legalmente establecidos, podrán solicitar información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales.

2. Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de copias y certificaciones de acuerdos municipales, y no podrán entorpecer el normal desarrollo de la actividad municipal.

3. Las peticiones y alegaciones que los ciudadanos formulen por escrito deberán ser contestadas en el plazo máximo de un mes, salvo circunstancia especialmente justificada que habrá de ser comunicada al interesado.

4. Es obligación de los vecinos, colaborar, en su más amplio sentido, con la Administración Local al objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios.

5. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio del derecho de participación y los vecinos lo ejercerán con responsabilidad y proporcionalidad, sin abuso de derecho que dé lugar a la perturbación del funcionamiento normal de los servicios públicos.

Artículo 7.

1. Los ciudadanos, sin menoscabo de la regulación en materia de protección de datos, previa petición por escrito y acreditación de interés legítimo, tendrán acceso a los archivos y registros municipales para informarse de las actividades y asuntos municipales.

2. El acceso tendrá lugar en el plazo máximo de un mes.

3. La obtención de copias y certificaciones de acuerdos se llevará a cabo en el mismo plazo.

Artículo 8.

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información, reconocido a todos los vecinos, las asociaciones inscritas en el Registro Municipal, siempre que lo soliciten expresamente, disfrutarán de los siguientes derechos:

a) Recibir, en su domicilio social, copia de las actas de las sesiones que celebren el Pleno del Ayuntamiento y la Junta de Gobierno Local.

b) Recibir las publicaciones informativas, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento.

c) Mantener reuniones informativas, en el plazo de un mes, conestado desde su petición por escrito, con el Alcalde o los Concejales con delegación, sobre asuntos de su competencia.

Artículo 9.

Para facilitar la información ciudadana y el cumplimiento del presente Reglamento, se fomentará el uso de las nuevas tecnologías.

El Ayuntamiento de Piélagos no facilitará ningún tipo de ayuda a las Asociaciones que en algún momento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia. No tendrán ninguno de los derechos recogidos en este Reglamento aquellas Asociaciones que fomenten el odio o la violencia, en especial la violencia de género.

TÍTULO TERCERO La iniciativa ciudadana

Artículo 10.

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad o actuación de su competencia e interés público.

Artículo 11.

1. Los vecinos que gocen de derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular en los términos legalmente establecidos, presentando propuestas de acuerdo, actuación o reglamentación.

2. Recibida la iniciativa, previo análisis y estudio en la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, será sometida a la consideración del Pleno, sin perjuicio de su resolución por el órgano competente por razón de la materia.

3. El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se formule la iniciativa.

Artículo 12.

Corresponde a la Comisión Informativa de Participación Ciudadana el estudio e informe previo de cuantas iniciativas ciudadanas se formulen en los términos legalmente establecidos; así como cuantas otras cuestiones sean sometidas a su consideración y análisis.

TÍTULO CUARTO La consulta popular

Artículo 13.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento podrá someter a consulta popular, por vía de referéndum, aquellos asuntos de la competencia municipal que sean de especial relevancia para los intereses vecinales, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 14.

Las consultas populares sobre asuntos de la exclusiva competencia del municipio precisarán autorización del Gobierno de la Nación y se regirán exclusivamente por lo dispuesto en la normativa reguladora del régimen local, el presente Reglamento y el acuerdo de convocatoria.

Artículo 15.

1. La petición de consulta popular será dictaminada, en el plazo de un mes, contado desde su formulación, por la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, a cuya

reunión podrá asistir una representación de los promotores, con el objetivo de valorar conjuntamente su viabilidad y los aspectos formales.

2. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, la convocatoria de consulta popular por petición colectiva, supeditada a la autorización del Gobierno de la Nación.

3. El resultado de la consulta popular será objeto de análisis en sesión plenaria que tendrá lugar en el mes siguiente al de celebración del referéndum, adoptando acuerdo debidamente motivado en el que se tenga en cuenta el objeto de la consulta, el porcentaje de participación y el resultado del escrutinio.

TÍTULO QUINTO

La participación en los órganos de gobierno municipal

Artículo 16.

1. Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento tienen carácter público salvo en los supuestos legalmente establecidos.

2. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local, ni las de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las reuniones de éstas últimas podrán asistir, previa autorización, a los solos efectos de escuchar su parecer o emitir informe, las asociaciones declaradas de Utilidad Pública Municipal.

Artículo 17.

1. Cuando alguna asociación declarada de Utilidad Pública Municipal desee efectuar una exposición ante el Pleno del Ayuntamiento en relación con algún punto del orden del día, en cuya tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo al Alcalde, con una antelación mínima de veinticuatro horas, indicando el tema y la persona que intervendrá en su nombre.

2. El Alcalde autorizará a la asociación a exponer brevemente sus opiniones, a través de un único representante, con anterioridad al debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Artículo 18.

1. Terminada la sesión ordinaria del Pleno, el Alcalde podrá abrir un turno de intervenciones del público asistente, sobre temas concretos de interés municipal.

2. Los grupos municipales podrán expresar brevemente su parecer en relación a las cuestiones que se formulen.

3. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar el turno de intervenciones del público asistente.

Artículo 19.

1. No obstante no ser públicas las reuniones de las Comisiones Informativas, las asociaciones declaradas de Utilidad Pública Municipal, en relación a asuntos en los que se acredite un interés específico, podrán asistir, con voz y sin voto, a la Comisión Informativa que más coincida con su objeto social, mediante un único representante. Para ello deberán formular, con una antelación de, al menos, veinticuatro horas, la correspondiente solicitud, que será resuelta por el Alcalde.

2. Igualmente, a propuesta de los Presidentes de las Comisiones Informativas o de la mayoría de sus integrantes, se podrá requerir la presencia puntual de representantes de otras entidades.

3. La intervención de los representantes de las asociaciones se desarrollará con observancia de las reglas concretadas para su intervención ante el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 20.

Los Estatutos de Empresas, Fundaciones, Patronatos y otros organismos autónomos municipales regularán la participación ciudadana en sus actividades y en sus órganos de gobierno.

TÍTULO SEXTO

El registro municipal de asociaciones

Artículo 21.

1. Con el objeto de conocer las entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, posibilitando así una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de su participación en la actividad de la Administración Municipal, se crea el Registro Municipal de Asociaciones.

2. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y tengan domicilio social en el Término Municipal de Piélagos.

3. Los datos del Registro son públicos.

Artículo 22.

1. La inscripción se realiza a petición de la entidad interesada, que deberá aportar, al menos, los siguientes datos:

- a) Estatutos de la entidad.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones, o en otro registro público de asociaciones sin ánimo de lucro.
- c) Certificación acreditativa del número de socios.
- d) Ámbito de actuación.
- e) Domicilio social o sede en el municipio.
- f) Datos identificativos de las personas que ocupen los cargos directivos.

2. En el plazo máximo de un mes desde la petición, salvo que se solicitara algún nuevo documento, el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción y se considerará de alta a todos los efectos.

3. Las asociaciones inscritas están obligadas a remitir al Ayuntamiento certificación del número de socios en el primer trimestre de cada año; así como de toda modificación de los datos requeridos para su inscripción, dentro del mes siguiente a aquel se produzcan. El incumplimiento o falseamiento de alguno de los datos dará lugar, previo trámite de audiencia, a la cancelación de la inscripción.

4. Las asociaciones inscritas podrán comunicar al Registro sus memorias, proyectos y programas de actividad.

TÍTULO SÉPTIMO

Las subvenciones a asociaciones

Artículo 23.

1. Anualmente el Ayuntamiento incluirá en los presupuestos municipales la consignación adecuada para el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana.

2. Las subvenciones que se concedan serán baremadas por la Comisión Informativa correspondiente, de conformidad con los criterios establecidos la convocatoria y, en su defecto, valorando las siguientes circunstancias:

- a) La utilidad pública y social de las actividades realizadas anteriormente y el proyecto que se formula.
- b) La representatividad de la asociación.
- c) La capacidad de autonomía de la asociación.

3. No podrán ser subvencionadas aquellas entidades que no garanticen su funcionamiento democrático, con elecciones periódicas de sus órganos directivos, participación de los socios y cumplimiento de su objeto social.

Artículo 24.

Para el mejor desarrollo de sus actividades, las asociaciones inscritas tienen derecho a la utilización de los medios públicos municipales. La denegación de uso de cualquier medio público deberá ser razonada y comunicada por escrito. Se procurará la cesión permanente de espacios a las asociaciones, mediante acuerdos con el conjunto de asociaciones solicitantes y la gestión compartida de dichos espacios.

TÍTULO OCTAVO

Las asociaciones de utilidad pública municipal

Artículo 25.

1. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones podrán ser reconocidas por el Pleno del Ayuntamiento como de Utilidad Pública Municipal, cuando sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, los derechos humanos, la asistencia social, la cooperación al desarrollo, la promoción de la mujer y la infancia, el fomento de la igualdad de oportunidades, la tolerancia, el medio ambiente, la economía social y la investigación científica, la defensa del medio ambiente, de los consumidores y usuarios, de las personas en riesgo de exclusión social y cualesquiera otras de similar naturaleza.

2. El reconocimiento de la Utilidad Pública Municipal tiene carácter claramente restrictivo y requiere el acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 26.

Podrán ser declaradas de Utilidad Pública Municipal las asociaciones que, atendiendo a los fines descritos en el artículo anterior, reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Que su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario respecto de las competencias municipales, sin que puedan beneficiar, de modo exclusivo, a los asociados.

2. Que su actividad se realice en el Municipio de Piélagos.

3. Que tengan una implantación reconocida y cuenten con una antigüedad mínima de cinco años.

4. Que dispongan de los medios personales y materiales adecuados para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo 27.

1. El procedimiento se iniciará a instancia de la asociación interesada, adjuntando necesariamente los siguientes documentos:

- a) Exposición de motivos que aconsejen el reconocimiento de la entidad como de Utilidad Pública Municipal.
- b) Datos actualizados de la asociación.
- c) Memoria de las actividades realizadas durante los cinco años anteriores a la petición.
- d) Documentos que puedan avalar la utilidad pública de la entidad.
- e) Valoración de la representatividad o implantación de la asociación.

2. La Comisión Informativa de Participación estudiará la solicitud y elevará al Pleno la propuesta de acuerdo, a fin de que resuelva lo que proceda.

3. El reconocimiento realizado a favor de una unión o agrupación de asociaciones no supone el de las entidades que la integran.

Artículo 28.

1. El reconocimiento de Utilidad Pública Municipal confiere los siguientes derechos:

- a) Uso de la mención "de Utilidad Pública Municipal" en todos sus documentos.
- b) Preferencia en las ayudas económicas.
- c) Consulta en los asuntos de competencia municipal que afecten a su objeto social y ámbito de actuación.
- d) Asistencia a la Comisión Informativa que le afecte más directamente, recibiendo en su sede social la convocatoria, orden del día y actas.

2. El reconocimiento de la Utilidad Pública Municipal se realiza con carácter indefinido.

3. Para su mantenimiento las Asociaciones declaradas de Utilidad pública deberán presentar anualmente memo-

ria de las actividades realizadas en el año anterior y del estado contable; quedando obligadas a mantener el objeto social y a ejercer de forma habitual los derechos de participación.

4. El incumplimiento de sus obligaciones podrá dar lugar, previa audiencia, a la retirada del reconocimiento de utilidad por el Pleno Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación del régimen local vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La interpretación del Reglamento corresponde al Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana. Las dudas que se susciten se interpretarán de forma que prevalezca la solución más favorable a la mayor participación e información.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El depósito de estatutos por parte de cualquier asociación, realizado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, no supone su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas cuantas disposiciones o acuerdos municipales se opongan a su contenido.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Orgánico, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 27 de septiembre de 2005, consta de veintinueve artículos, tres Disposiciones Adicionales, una Derogatoria y otra Final, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y una vez transcurra el plazo al que se refiere el artículo 65-2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Piélagos, 6 de octubre de 2005.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

05/12976

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal sobre la Tenencia de Perros.

En la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Val de San Vicente en fecha 28 de abril de 2005, entre otros extremos, se acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal sobre la Tenencia de Perros.

En el BOC número 103, de fecha martes, 31 de mayo de 2005 se publicó el anuncio referido a la aprobación inicial de la citada Ordenanza, señalándose un plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la citada publicación a efectos de información pública y de audiencia a los interesados.

Transcurrido el citado período no se ha presentado reclamación ni sugerencia alguna frente a la Ordenanza ni frente al expediente de su razón, por lo que el acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, procediéndose a la publicación de los textos del acuerdo (ANEXO I) y de la Ordenanza (ANEXO II).

Contra el acto de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

Pesués, Val de San Vicente, 21 de septiembre de 2005.—El alcalde en funciones, Roberto Escobedo Quintana.

ANEXO I

Don José Ramón Fuertes Fernández, funcionario de la administración local con habilitación de carácter nacional, Secretario del Ayuntamiento de Val de San Vicente, Cantabria.

Certifica: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Val de San Vicente en fecha 28 de abril de 2005 se adoptó, entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

5. Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Perros. Acuerdo que proceda.

Tomado conocimiento del texto de la Ordenanza Municipal sobre la Tenencia de Perros, cuya aprobación se propone al pleno del ayuntamiento, tras un breve debate, de conformidad con el dictamen de la comisión informativa municipal permanente de asuntos internos e institucionales del ayuntamiento de Val de San Vicente, siendo once el número legal de miembros de la corporación y diez los presentes, por unanimidad de los asistentes se acuerda:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal sobre la Tenencia de Perros.

Segundo: Que se abra un período de información pública y se dé audiencia a los interesados por un plazo de treinta días hábiles para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias, que deberán ser resueltas por la corporación.

Tercero: Que en el caso de que no se presenten alegaciones este acuerdo se entienda definitivo, procediéndose a la correspondiente publicación en el BOC.

Y para que conste, se expide la presente de orden y con el visto bueno del señor alcalde presidente, en Pesués, Val de San Vicente, a 21 de septiembre de 2005.

Vº Bº

El alcalde en funciones
(Firma ilegible)

El Secretario,
(Firma ilegible)

ANEXO II

ORDENANZA SOBRE TENENCIA DE PERROS

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I: OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: (Artículo 1 - 4)

TÍTULO II: SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES

Capítulo I: Normas de carácter general: (Artículo 5 - 8).

Capítulo II: Normas específicas para perros: (Artículo 9 -12)

TÍTULO III: PRESENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE CONVIVENCIA HUMANA EN LA VÍA PÚBLICA: (Artículo 13 -18).

TÍTULO IV: SOBRE LA PROTECCIÓN DE ANIMALES: (Artículo 19 - 22).

TÍTULO V: SANCIONES: (Artículo 23 - 25).

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se aprueba para adecuar a la realidad municipal de Val de San Vicente la normativa aplicable y vigente en materia de tenencia de perros y de animales de compañía y en particular para regular convenientemente la presencia de animales domésticos y de compañía en los espacios públicos del municipio.

TÍTULO I: OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto regular todos los aspectos relativos a la tenen-